

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE

P R E S E N T E.-

Con el gusto de saludarle y agradeciendo que ejerza su Derecho de Acceso a la Información, me permito hacerle saber que, esta Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), el 03 de junio de 2024, recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que fue identificada bajo el número de folio 061275024000070 y donde se requiere medularmente la siguiente información:

“Buenos días.

De acuerdo con los lineamientos emitidos por la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, del INSABI (Instituto Nacional de Salud y Bienestar) con motivo de consolidar los Requerimientos de la demanda de medicamentos y material de curación para su adquisición consolidada para el ejercicio 2023 y 2024, solicito atentamente a su Institución y a las personas involucradas en dicho proceso los datos capturados en la plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud), realizadas entre el 26 de julio 2022 y el 31 de mayo 2024, de acuerdo con lo anterior es de nuestro interés solicitar de manera respetuosa lo siguiente:

1. Listado de medicamentos y material de curación capturados en dicho proceso (Carga de la demanda) y mencionada plataforma (AAMATES), dicho listado debe contener:

a. Fecha de captura.

b. Nombre de la Unidad Médica.

c. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) de destino.

d. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) solicitante.

e. Clave del medicamentos o insumo (Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud).

f. Descripción.

g. Grupo terapéutico.

h. Cantidad solicitada.

i. Cantidad ajustada.

j. Cantidad validada.

k. Precio de Referencia.

l. Fuente de Financiamiento.

m. Estatus (Autorizado, rechazado, cargado, validado, pendiente de validar).

n. Comentario.

o. Calendarización de entrega.

p. Observaciones y ajustes.

2.- Presupuesto destinado por fuente de financiamiento para dicho proceso.

AGRADECEREMOS EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN EN ARCHIVO DE EXCEL, YA QUE SU DESCARGA DESDE LA PLATAFORMA DE AAMATES ES COMPATIBLE CON DICHO SOFTWARE.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y estaré atento a su oportuna respuesta.”(Sic)

Ahora bien, con base en las atribuciones que me otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en sus artículos 55, 56 y 57 fracción II, inciso C), correlativas a las Unidades de Transparencia, donde se menciona lo siguiente: “Se deberá asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma, y en su caso, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable”(Sic); se brinda atención a la solicitud de información que nos ocupa.

En primer término, se le informa que el INFOCOL es el Organismo Público Autónomo encargado de tutelar y proteger el Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de todas las personas, contra cualquier Entidad de la Administración

Pública del Estado de Colima que niegue o violente de algún modo estos Derechos Humanos; por consiguiente, **este Instituto, no funge como depositario de información de las Entidades Públicas del Estado de Colima ni de ningún otro Estado de la Republica.**

Lo anterior, implica que para ejercer de manera efectiva los derechos en mérito, deberá realizar su petición directamente a cada Dependencia, Organismo y/o Institución que de acuerdo con sus competencias, funciones y atribuciones esté obligado a generar, administrar o procesar la información que desea conocer.

De ahí que, se le notifica que este Instituto de Transparencia, **NO ES EL ORGANISMO COMPETENTE** para dar trámite y respuesta a la referida solicitud, ya que no somos el Órgano encargado de generar, recopilar, administrar o poseer la información requerida en la misma, por tratarse de asuntos que no inciden en el ámbito de nuestra competencia, pues no existe normatividad alguna donde se obligue a este Instituto a generar y/o administrar la información en cuestión.

Así entonces, de la propia redacción de su solicitud, se desprende que la solicitud debe de ser dirigida sujeto obligado federal, **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y BIENESTAR** pues en el artículo 3º del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, se plasma la naturaleza jurídica del denominado **INSABI**, siendo un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud Federal y que para el cumplimiento de sus atribuciones (proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salir, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social) goza de autonomía de gestión, tal y como se prevé a continuación:

***Artículo Tercero.** El INSABI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría, que para el cumplimiento de sus atribuciones goza de autonomía de gestión, en los términos señalados en el artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*

***Artículo Cuarto.** El INSABI tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría, en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema.*

En este contexto, resulta importante precisar lo estipulado por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como el criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mismos que irrogan a la par lo siguiente:

“Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.”

“13/17.- INCOMPETENCIA. - La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no exista facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla”

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en los teléfonos (312) 314-3169 y (312) 313 0418; o en el correo electrónico oficial de esta unidad de transparencia: transparencia@infocol.org.mx

**ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 06 DE JUNIO DE 2024**

**JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”